

RESOLUCIÓN No 1089

29 ENE 2018

Por la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 87 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 preceptúa en el artículo 209: “La Administración Pública en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que la Carta Política de 1991 dispone en el artículo 269: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno de conformidad con lo que dispone la Ley...”.

Que de acuerdo con lo anterior mediante la Ley 87 de 1993 se definieron las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado determinando en el artículo 1º: “... Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos...”

Que la citada Ley en su artículo 6º indica: “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”.

Que la Ley 87 de 1993 en su artículo 13º señaló: “Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer el más alto nivel (sic) jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización”.

Que por medio de la Resolución No. 310 de 1994 del ICBF se estableció el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictó su reglamento.

Que a través de la Resolución No. 1400 de 1997 del ICBF se creó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Sede Nacional, Regionales y Agencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se dictaron sus funciones y reglamento, y se derogó la Resolución No. 310 de 1994.

Que según la Resolución No. 2020 de 2003 del ICBF se unificaron las disposiciones de los comités al interior del Instituto, se reglamentó su implementación y funcionamiento incluyendo el Comité de Coordinación Regional y Control Interno y se revocaron varias disposiciones contenidas en la Resolución No. 1400 de 1997.

Que mediante la Resolución No. 2375 de 2003 del ICBF se modificó la conformación del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se dictaron sus funciones y reglamento, y se derogaron la Resolución No. 1400 de 1997 y demás normas que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN No. 1089

29 ENE 2018

Por la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Que la Resolución No. 2333 de 2004 determinó responsabilidades para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad establecido en la Ley 872 de 2003 y designó al Jefe de la Oficina de Control Interno como responsable de coordinar el proceso de Auditorías Internas del Sistema de Gestión de la Calidad en cumplimiento de dicha ley.

Que en la Resolución No. 098 de 2008 se definieron responsabilidades para el desarrollo de los sistemas de gestión, se creó el Comité de Calidad para la Gestión Institucional como instancia responsable de la dirección y orientación de los Sistemas de Gestión de Calidad, Ambiental y Modelo Estándar de Control Interno MECI, se designó al Jefe de la Oficina de Control Interno como responsable de coordinar el proceso de Auditorías Internas a los Sistemas de Gestión y se derogó la Resolución No. 2333 de 2004.

Que con la Resolución No. 5620 de 2009 del ICBF se creó el Comité de Calidad para la Gestión Institucional como instancia responsable de la dirección y orientación de los Sistemas de Gestión de Calidad, Ambiental y el Modelo Estándar de Control Interno MECI, se designó al Jefe de la Oficina de Control Interno como responsable de coordinar el proceso de Auditorías Internas a los Sistemas de Gestión y se derogó la Resolución No. 098 de 2008.

Que por medio de Resolución No. 3095 de 2010 del ICBF se creó el Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión, SIGE, el cual asumió las funciones de los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Calidad para la Gestión Institucional, derogando la Resolución No. 2375 de 2003 y los artículos del 1º al 4º de la Resolución No. 5620 de 2009.

Que la Resolución No. 5786 de 2010 del ICBF creó el Comité Estratégico Regional en las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se derogó la Resolución No. 2020 de 2003, indicando en el artículo 1º que dicho Comité Estratégico haría las veces del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Que el Decreto 987 de 2012 en el artículo 1º determina que para el desarrollo de sus funciones el ICBF contará en su estructura organizacional con varios órganos de asesoría y coordinación entre los cuales están los que denominan Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Comité de Gestión Integral. Además, señala en el artículo 3º numeral 6 que es función de la oficina de control interno realizar auditorías integrales y de gestión.

Que a través de la Resolución No. 4964 de 2012 se estructuró el Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión, se dictaron otras disposiciones y se derogaron las resoluciones números 5620 de 2009 y 3095 de 2010, mencionando en sus considerandos que los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Gestión Integral, en aras de la eficiencia administrativa, quedarían subsumidos en el Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión.

Que la Resolución No. 268 de 2015 del ICBF reorganizó el Sistema Integrado de Gestión derogando todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones número 1780 de 2012 y 4964 de 2012.

Que según la Resolución No. 10232 de 2015 se reorganizó el Sistema Integrado de Gestión, y entre otros aspectos, se designó al Jefe de la Oficina de Control Interno como responsable de coordinar el proceso de auditorías internas al Sistema Integrado de Gestión y se derogó la Resolución No. 268 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 7070 de 2017 expedida por la Directora General del ICBF, se reorganizó el Sistema Integrado de Gestión, y se derogó la Resolución No. 10232 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 1089

29 ENE 2018

Por la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Que con la Resolución No. 13240 de 2017 del ICBF se conforman los comités estratégicos en las direcciones regionales y se deroga la Resolución No. 5786 de 2010, indicando en el artículo 4º que será responsabilidad de este Comité Estratégico aprobar y realizar seguimiento a los Planes de Mejoramiento resultados de las auditorías de la Contraloría General de la Republica, Oficina de Control Interno y Entes Certificadores del Sistema Integrado de Gestión SIGE.

Que en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.2.1 se dispone que para lograr el funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Control Interno existen varias instancias de articulación, así: responsables, reguladores, facilitadores y evaluadores.

Que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", artículo 2.2.21.2.2 literal c) los Representantes Legales y Jefes de todos los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, así como los particulares que administren recursos del Estado: "... *son responsables de establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que garanticen la correcta aplicación y utilización de las políticas y normas constitucionales y legales en materia de control interno...*"

Que así mismo el Decreto 1083 de 2015, al que denomina Comité de Coordinación de Control Interno Institucional, como órgano de coordinación y asesoría le corresponde actuar en calidad de *responsable y facilitador* del Sistema de Control Interno según lo dispuesto en los artículos 2.2.21.2.2 y 2.2.21.2.4 respectivamente.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 648 de 2017 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario único del Sector Función Pública*" y adicionó, entre otros, el artículo 2.2.21.1.5 que determina: "*Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como Órgano Asesor e Instancia decisoria en los asuntos de control interno*"

Que el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.21.1.6, adicionado por el Decreto 648 de 2017, estableció las funciones principales del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario Integrar y reglamentar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del ICBF.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. INTEGRACION. Integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

ARTÍCULO 2º. CONFORMACION. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estará conformado por los siguientes integrantes, cuya participación será indelegable:

1. Director General, quien lo presidirá
2. Subdirector General
3. Secretario General
4. Director de Planeación y Control de Gestión
5. Director Financiero
6. Director Administrativo
7. Director de Gestión Humana

RESOLUCIÓN No 1089

29 ENE 2018

Por la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

8. Director de Información y Tecnología
9. Director de Primera Infancia
10. Director de Protección
11. Director de Servicios y Atención
12. Jefe de Oficina de Gestión Regional
13. Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la implementación, sostenibilidad y mejora del Sistema de Control Interno la Dirección General designa como su representante al Director de Planeación y Control de Gestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Director de Planeación y Control de Gestión actuará simultáneamente en este Comité como representante de la Alta Dirección para la implementación del Sistema de Control Interno, bajo el modelo que determine la normatividad legal vigente y como Director de Planeación y Control de Gestión. En todo caso en los asuntos que requieran decisión emitirá un (1) solo voto.

PARÁGRAFO TERCERO. El Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el Comité y ejercerá la secretaría técnica del mismo.

PARAGRAFO CUARTO. El Comité en pleno o cualquiera de sus miembros podrán invitar a las sesiones a los colaboradores que consideren, de acuerdo con los temas previstos en el orden del día. Sin embargo, su presencia se limitará a la exposición o participación en el asunto para el cual sean llamados.

El Subdirector de Mejoramiento Organizacional será invitado permanente.

ARTICULO 4º. SESIONES. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del ICBF se reunirá por lo menos dos (2) veces al año, normalmente una vez en cada semestre, y extraordinariamente cada vez que alguno de sus miembros o el Jefe de Control Interno lo considere necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo la convocatoria se efectuará por instrucción del Presidente del Comité únicamente a través del Secretario Técnico, quien mediante comunicación escrita o por correo electrónico informará sobre la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, el Comité podrá sesionar de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se hará uso de los medios tecnológicos disponibles.

ARTÍCULO 5º. QUÓRUM. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del ICBF deliberará y decidirá con la mitad más uno de los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. El Comité tomará sus decisiones con base en los informes elaborados y presentados por los responsables según los temas a tratar en cada sesión y demás criterios técnicos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACION DE CONTROL INTERNO. Al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del ICBF como máximo órgano interno de consulta, coordinación, asesoría y decisión en materia de control interno corresponderá:

RESOLUCIÓN No 1089

29 ENE 2018

Por la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

1. Impartir directrices para el diseño de estrategias y políticas orientadas a la implementación, desarrollo y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la Entidad.
2. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno y determinar las acciones generales a seguir de acuerdo con los resultados.
3. Aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o por el Director de la Oficina de Planeación y Control de Gestión, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
4. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como sus modificaciones, previo a la expedición del acto administrativo correspondiente por parte del Director General, y verificar su cumplimiento.
5. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Entidad presentado por el Jefe de Control Interno, elaborado considerando la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos, las solicitudes de la Dirección General y el criterio del Jefe de la Oficina de Control Interno, incluyendo modificaciones relacionadas con agregar o eliminar auditorías.
6. Analizar los informes de resultados de auditoría interna (SIGE-SCI) o de evaluaciones que determinen el Comité o el Jefe de la Oficina de Control Interno según su criterio, y aquellos que por disposición legal deban ser comunicados en esta instancia.
7. Hacer seguimiento a las acciones implementadas frente a los hallazgos generados por la Oficina de Control Interno, producto de la ejecución del Plan Anual de Auditoría.
8. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
9. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
10. Conocer los casos de limitaciones (económicas, humanas, de infraestructura, tecnológicas y de capacitación) para el normal desarrollo de la auditoría interna según informe el Jefe de la Oficina de Control Interno y pronunciarse sobre las acciones a seguir cuando sea procedente.
11. Elaborar y someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
12. Evaluar y dar línea sobre la administración de los riesgos de la Entidad.
13. Establecer las políticas de operación encaminadas a controlar los riesgos que pueden llegar a incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
14. Hacer seguimiento a la adopción, implementación y aplicación de controles.
15. Analizar las evaluaciones de la gestión del riesgo elaboradas por los responsables del monitoreo y evaluación de controles y gestión del riesgo.

RESOLUCIÓN No 1089

29 ENE 2018

Por la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

16. Conocer y resolver los casos en que los responsables hayan decidido asumir un riesgo inaceptable, no establecer controles, o no formular acciones frente a los hallazgos establecidos por la Oficina de Control Interno.
17. Establecer políticas apropiadas para el reporte de información fuera de la Entidad y directrices sobre información de carácter reservado; personas autorizadas para brindar información; regulaciones de privacidad y tratamiento de datos personales; en general todo lo relacionado con la comunicación de la información fuera de la Entidad.
18. Hacer seguimiento al avance y cumplimiento del Plan de Mejoramiento Institucional suscrito con el organismo de control fiscal.
19. Conocer los casos de incumplimiento frente a las solicitudes de información o requerimientos del órgano de control Fiscal Contraloría General de la República y/o de las contralorías territoriales
20. Revisar la información contenida en los estados financieros de la Entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
21. Promover el compromiso de la Alta Dirección frente al desarrollo, sostenibilidad, fortalecimiento y mejoramiento permanente del control interno.
22. Impartir directrices sobre estrategias para el fomento de la cultura de control y la prevención, cuya orientación estará a cargo de la Dirección de Planeación y Control de Gestión y la Oficina de Control Interno.
23. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité definirá mecanismos de seguimiento al funcionamiento y efectividad del Sistema de Control Interno en las regionales del ICBF e impartirá las directrices respectivas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Jefe de la Oficina de Control Interno podrá, de acuerdo con las necesidades del servicio, modificar las fechas de realización de las auditorías programadas inicialmente sin acudir a aprobación por parte del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Sobre éstas novedades informará en la siguiente sesión que se realice.

ARTICULO 7º. ACTAS. De los asuntos tratados en cada Sesión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del ICBF se levantará un acta por parte del Jefe de Oficina de Control Interno, la cual será numerada consecutivamente, quien la someterá a la aprobación de los miembros del citado Comité; una vez aprobada será suscrita por el Director General como Presidente y el Jefe de Oficina de Control Interno como Secretario Técnico, copia de la cual será remitida a los miembros.

PARAGRAFO PRIMERO. La Secretaría Técnica enviará por correo electrónico el proyecto de acta a los integrantes del Comité los cuales deberán aprobarla o emitir observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo. Si vencido el plazo no se ha recibido ningún pronunciamiento se entenderá que el proyecto de acta fue aprobado.

En caso de que existan observaciones o comentarios se realizarán los ajustes sugeridos si son procedentes y la Secretaría Técnica enviará nuevamente el proyecto para su aprobación.

RESOLUCIÓN No 1089

29 ENE 2018

Por la cual se integra y reglamenta el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ARTÍCULO 8º. ARCHIVO Y CUSTODIA DE ACTAS. El jefe de la Oficina de Control Interno, como Secretario Técnico, será el responsable del archivo y custodia de las actas levantadas en las sesiones.

ARTICULO 9º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 ENE 2018


KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

Aprobó: Luz Karime Fernández - Jefe Oficina Asesora Jurídica / Edgar Robles Piñeros - Director de Planeación y Control de Gestión (e)
Revisó:  Mónica Liliana Nieto, César Augusto Mejía - Oficina Asesora Jurídica / Yavira E. Florian Castañeda - Asesora Dirección General / Yaneth Samiento Forero - Subdirectora Mejoramiento Organizacional
Proyectó: Yanira Villamil - Jefe Oficina de Control Interno / Flor Alicia Rojas - Coordinadora Grupo de Apoyo Oficina de Control Interno

3018 FINE 00

3018 FINE 00

May

ap